Grupo X 1.664.302

Modificación Normas y Plan Especial de Rehabilitación de Cantavieja.
Plan Especial de Rehabilitación de Iglesuela del Cid.

Grupo XI 2.430.936

Modificación Normas Subsidiarias de Calanda.
Modificación Normas Subsidiarias de Calaceite.
Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Torre del Compte.
Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de La Codoñera.

Grupo XII 1.995.688

Normas Subsidiarias de Híjar.
Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Azaila.
Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Castelnou.

Grupo XIII 2.179.214

Modificación Normas Subsidiarias de La Puebla de Híjar.
Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Vinaceite.

B.3 PROVINCIA DE ZARAGOZA

Grupo XIV 5.003.925

Revisión-Adaptación Plan General de Utebo.

Grupo XV 2.505.434

Revisión Plan General de Alfajarín.

Grupo XVI 2.450.416

Plan Especial Rehabilitación de Tarazona.
Plan Especial Rehabilitación de Daroca.

Grupo XVII 2.122.476

Normas Subsidiarias de Agón.
Normas Subsidiarias de Salillas.
Normas Subsidiarias de Bisimbre.

Grupo XVIII 2.481.155

Normas Subsidiarias de Brea de Aragón.
Modificación Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Alpartir.
Modificación Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Paniza.

Grupo XIX 2.220.375

Normas Subsidiarias de Terrer.
Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Tobed.
Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Codos.

Grupo XX 2.695.329

Normas Subsidiarias de Vera de Moncayo.
Normas Subsidiarias de Botorrita.

Grupo XXI 2.193.782

Modificación Normas Subsidiarias de Illueca.
Modificación Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Sestrica.

Grupo XXII 2.677.215

Normas Subsidiarias de Osera.
Normas Subsidiarias de Sobradiel.

Grupo XXIII 1.535.019

Plan Especial de Protección de la Laguna de Gallocanta.

Las solicitudes se deberán presentar con arreglo a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas [illegible] de veinte días hábiles contados a patir del siguiente [illegible] publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón». Si el plazo ginalizase en sábado, éste se considerará inhábil a efectos de cómputo.

Las consultas de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y condiciones técnicas y la presentación de solicitudes se podrá realizar:

—En Huesca, en el Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda (plaza Cervantes, 4).

—En Teruel, en el Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda (calle General Pizarro [illegible]

—En Zaragoza, en el Departamento de [illegible] blicas y Transportes (calle Capitán Portas [illegible]

Zaragoza, a veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

ANUNCIO del Servicio Provincial [illegible] Montes de Zaragoza sobre pasos tradicionales [illegible] torias.

De acuerdo con el artículo 1º de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de julio de 1984 (BOE número 168, de fecha 14 de julio de 1984), por la que se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas especiales para la campaña 1984-85, y los artículos 17.8, 25.6, 25.7, 53.5 y 53.6 del vigente Reglamento de Caza, este Servicio Provincial, para el ordenado aprovechamiento de la modalidad [illegible] gratorioas en pasos tradicionales, [illegible] las siguientes normas:

Se recuerda a los interesados que los pasos tradicionales de palomas migratorias señalados en esta provincia son los situados en las divisorias y zonas más altas de las siguientes sierras:

Sierra de Leyre, Sierra de Orba, Sierra de Peña Musera y Sierra Nobla, La Sarda o Sierra de Los Pintanos, sierras y zonas más altas del término municipal de Sos del Rey Católico, Sierra de Moncayo, Sierra de la Virgen y Sierra Vicor.

Los períodos hábiles de caza de esta especie en pasos tradicionales en esta provincia serán:

Desde el último domingo de septiembre hasta [illegible] mingo de noviembre y desde el primer domingo de febrero [illegible] el último domingo de marzo, sin limitación de días hábiles [illegible] ambos períodos.

El número máximo de ejemplares que podrán abatirse por día de caza en cada puesto será de cincuenta.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos, y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras o en zonas más altas de sus laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas.

La distancia mínima entre dos puestos [illegible] Siempre que la separación sea menor de [illegible] puestos deberán estar provistos de las pantallas previstas [illegible] gidas por el artículo 53.6 del vigente Reglamento de Caza.

Cuando entre dos puestos consecutivos haya una linde cinegética, la separación mínima se entenderá de treinta metros a cada lado de la linde, a no ser que exista un acuerdo entre los titulares de ambos puestos, pero sin llegar nunca a una separación mínima entre los dos puestos inferior a treinta metros.

En los pasos de palomas no constituidos [illegible] zarse desde cualquier puesto que se ha [illegible] lizarlos estará determinado [illegible]

En aquellos pasos comprendidos dentro de terrenos sometidos a régimen cinegético especial solamente podrán ejercitar la caza los adjudicatarios o titulares de los cotos o personas por ellos autorizadas.

Zaragoza, a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza sobre caza de aves fringílidas y embericidas.

De acuerdo con el artículo 10 de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de julio de 1984 (BOE número 168, de fecha 14 de julio de 1984), por la que se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas especiales para la campaña 1984-85, se pone en conocimiento de los interesados que este Servicio Provincial autorizará, de forma gratuita y nominal, la captura en vivo, en la provincia de Zaragoza, de las especies fringílidas: canario (*Serinus canarius*), verdecillo (*Serinus serinus*), verderón (*Carduelis Chloris*), lúgano (*Carduelis spinus*), jilguero (*Carduelis carduelis*) y pardillo (*Acanthis cannabina*), y de las embericidas: triguero (*Miliaria Calandra*) y escribano hortelano (Embericida hortulana), a miembros de las sociedades pajariles federadas y de las sociedades ornitológicas que lo soliciten.

El período hábil para esta caza será el comprendido entre el día 14 de octubre al 9 de diciembre, ambos inclusive, del presente año, siendo hábiles solamente los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional.

El número total de ejemplares que se autorizará por cazador y día hábil será de VEINTE, y CINCO por cada especie, no pudiendo utilizar más de una red por cazador, quedando prohibido el uso de redes japonesas (redes invisibles).

Asimismo queda prohibida la caza de estas aves «al agua» y con liga.

Zaragoza, a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.